

Santiago, 20 de mayo de 2022

VISTOS:

1. La presentación de fecha 16 de marzo de 2022, correlativo de ingreso N°23.433-2022 (“**Notificación**”), mediante la cual Aela Energía Fondo de Inversión Capital Extranjero de Riesgo (“**Aela FICER**”), Aela Energía S.L. y Carina Renewable Limited (“**Carina**” y, en conjunto con Aela FICER y Aela Energía S.L., “**Vendedoras**”) e Innergex Wind SpA (“**Innergex**” y, con las Vendedoras, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control por parte de Innergex en Aela Generación S.A. y Aela Energía SpA (conjuntamente, “**Entidades Objeto**”) (“**Operación**”).
2. Las resoluciones de fecha 30 de marzo de 2022, por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta al identificar diversos errores y omisiones en la Notificación y mediante la cual accedió a la solicitud de exención de acompañar determinados antecedentes.
3. La presentación de fecha 7 de abril de 2022, correlativo de ingreso N°23.851-2022, por medio de la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación identificados por la FNE.
4. La resolución de esta Fiscalía, de fecha 14 de abril de 2022, que dio inicio a la investigación Rol FNE F310-2022 para evaluar los efectos de la Operación (“**Investigación**”), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
5. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012.
6. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de esta misma fecha.
7. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que las Entidades Objeto son sociedades constituidas en Chile que se dedican a la generación de energía eléctrica renovable de fuente eólica¹ y que pertenecen al holding de Carina, sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales. Carina es la controladora final e indirecta de las Entidades Objeto.
2. Que Innergex pertenece al holding canadiense Innergex Renewable Energy Inc. Innergex es una sociedad vehículo constituida en Chile por Innergex Energía

¹ Aela Generación S.A. es propietaria, directa o indirectamente, del 100% de las siguientes entidades que cuentan con proyectos de generación eólica en Chile: (i) Aela Eólica Sarco SpA; (ii) Aela Eólica Llanquihue SpA; y (iii) Aela Eólica Negrete SpA. Por su parte, Aela Energía SpA es una sociedad que provee servicios de administración y gestión a Aela Generación S.A. y a los tres proyectos de generación mencionados. Véase Notificación, p. 4.

Renovable SpA, sociedad que posee inversiones en una serie de entidades relacionadas a la generación de energía y que a su vez es controlada por la sociedad Innergex Renewable Energy Chile SpA².

3. Que la Operación consiste en la adquisición por parte de Innergex de la totalidad de las acciones de las Entidades Objeto, calificando como una adquisición de derechos que le permitirían a Innergex influir decisivamente en la administración de las Entidades Objeto, conforme a la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que la generación de energía consiste en la producción de energía eléctrica transportable a partir de fuentes de energía primaria, ya sea renovable o no renovable, por medio de las diversas tecnologías disponibles³.
5. Que los agentes económicos que operan centrales generadoras a cualquier título están sujetos a la supervisión del Coordinador Eléctrico Nacional, incluyendo obligaciones de información periódica, programas de operación, mantenimiento e instrucciones dispuestas para la operación coordinada del sistema eléctrico⁴.
6. Que, en cuanto a la definición del mercado relevante del producto, esta Fiscalía estima plausible segmentar entre el mercado relevante de comercialización de energía a clientes regulados y el mercado relevante de comercialización de energía a clientes libres, al ser la definición que maximiza los efectos de la Operación. Sin perjuicio de lo anterior, esta FNE no estima necesario realizar una definición exacta del mercado relevante del producto dado que las conclusiones no se alteran considerando los diversos escenarios alternativos de mercado relevante.
7. Que, en cuanto al alcance del mercado relevante geográfico, al igual que en decisiones anteriores⁵, esta Fiscalía estima que el mercado relevante geográfico correspondería al sistema al que se inyecta la energía generada, que en este caso corresponde al Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”).
8. Que, en cuanto al análisis competitivo, esta Fiscalía determinó las participaciones de mercado de las Partes dentro del segmento de generación eléctrica, tanto para clientes libres como para clientes regulados del SEN⁶, concluyendo que no sería necesario llevar a cabo un análisis pormenorizado de los efectos de la Operación en los mercados afectados dado que se produciría un aumento marginal en los niveles de concentración de los mercados relevantes plausibles, bajo cualquier medida de

² En Chile, el grupo empresarial de Innergex desarrolla actividades de generación eléctrica de fuente hidroeléctrica, mediante las sociedades Energía Coyanco S.A., Duqueco SpA y Empresa Eléctrica Licán S.A.; y solar, mediante las sociedades Pampa Elvira Solar SpA, San Andrés SpA y PV Salvador S.A.

³ El marco normativo de dicho segmento se compone de diversas leyes, reglamentos y normas técnicas que tienen por objeto regular las actividades de producción de energía eléctrica, el régimen de concesiones y las tarifas, además de definir las autoridades sectoriales competentes, que fiscalizan e intervienen en el funcionamiento de las empresas presentes en los distintos segmentos de la industria. Específicamente, el Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2006 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos (“LGSE”) regula la producción, transporte, distribución, régimen de concesiones y tarifas de la energía eléctrica, además de las funciones del Estado relacionadas con estas materias, incluyendo la operación del sistema eléctrico nacional, el Panel de Expertos y el Coordinador Eléctrico Nacional, entre otros. A su vez, el Decreto Supremo N°327 del Ministerio de Minería del año 1998 fija el reglamento de la LGSE.

⁴ Artículos 8 bis y 72-2, LGSE.

⁵ Véase informes de aprobación Rol FNE F91-2017, Rol FNE F107-2017, Rol FNE F154-2018, Rol FNE F219-2019, Rol FNE F255-2020, Rol FNE F303-2021, entre otros.

⁶ Así, las participaciones de las Partes se calcularon en base a las ventas de energía eléctrica durante el año 2021, la capacidad instalada (bruta) de generación y la generación durante el mismo año.

participación; y atendido además que no concurren circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad.

9. Que, adicionalmente, la Investigación muestra que, una vez materializada la Operación, el mercado se encuentra atomizado, existiendo múltiples actores que ejercerán presión competitiva a las Partes en el marco de un mercado que es dinámico. En efecto, que, aún más, según la información tenida a la vista, existe una multiplicidad de oferentes en el segmento de generación, evidenciándose la entrada de diversas centrales de energía durante el año 2020, principalmente de fuentes renovables, lo que, de acuerdo con los actores consultados, ha implicado una mayor presión competitiva en los procesos de licitación de clientes regulados y en la comercialización de energía a clientes libres⁷.
10. Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición de control por parte de Innergex Wind SpA en Aela Generación S.A. y Aela Energía SpA.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F310-2022.

Ricardo
Wolfgang Riesco
Eyzaguirre

Firmado digitalmente
por Ricardo Wolfgang
Riesco Eyzaguirre
Fecha: 2022.05.20
13:21:27 -04'00'

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

MLA

⁷ Véase declaración de Safira Energía Chile SpA de fecha 20 de abril de 2022; declaración de Komatsu Cummins Chile Ltda., de fecha 20 de abril de 2022; declaración de Enel Distribución S.A., de fecha 21 de abril de 2022; declaración de Innergex Energía Renovable SpA e Innergex Renewable Energy Inc., de fecha 27 de abril de 2022. En el mismo sentido, véase informe F219-2019. En el mismo sentido, véase resolución e informe de archivo de "Investigación de oficio en el mercado de distribución a clientes libres", Rol N°2391-16 FNE, ambos emitidos con fecha 19 de abril de 2022 por la División de Antimonopolios de esta Fiscalía. En dicha investigación, esta FNE arribó a las mismas conclusiones en relación al aumento de la presión competitiva los últimos años en el mercado de la generación de energía eléctrica en nuestro país.